

ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2025, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA AUTORIDAD.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que, está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En ese sentido, los artículos 487 numeral 1 y 490, numeral 1, incisos a), b) y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, numeral 1, inciso xx), establece la atribución de emitir por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. Que, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral¹ (ESPEN), el personal del Instituto debe disfrutar de vacaciones en los periodos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico; de igual modo, el diverso artículo 52 del ESPEN establece los días que se consideran de descanso obligatorio para el Instituto.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

A este respecto, los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevén los días y horas hábiles en el OIC, así como que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a vacaciones, descansos, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN.

IV. Que, en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control, se determina, por una cuestión de orden y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto, adoptar las fechas que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos que, para efecto de establecer días de descanso obligatorio para el **año 2025** y los periodos de vacaciones de dicha anualidad, que emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

V. Al respecto, mediante circular **INE/DEA/009/2025** la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral dio a conocer los días de descanso obligatorio para el **año 2025**².

Por lo anterior, **se fijan como días de descanso obligatorio del año 2025**, en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración en la circular **INE/DEA/009/2025**, así como los que dicha área o la Junta General Ejecutiva del Instituto señalen en los avisos, circulares o acuerdos, entendiéndose para esta autoridad fiscalizadora como inhábiles, sin que sea necesario que esta autoridad emita nuevos acuerdos en los que se precisen tales fechas.

De igual modo, se determina que **los periodos vacacionales del año 2025**, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **serán los que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto**, sin que sea necesario que esta autoridad

² *“El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
El 1° de mayo;
El 5 de mayo;
El 16 de septiembre;
El 2 de noviembre
El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y,
El 25 de diciembre”.*

fiscalizadora emita nuevos acuerdos en los que se precisen las fechas de los periodos vacacionales del **año 2025**.

Que, para efecto de lo anterior y en atención a las necesidades del servicio de **las diversas áreas** que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, durante los periodos vacacionales **podrán establecer guardias** con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia, conforme a lo que para tal efecto determine la Coordinación Técnica y de Gestión.

En consecuencia, durante los dos periodos vacacionales y los días de descanso que se fijen **para el año 2025**, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, **con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 numeral 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, 5, 15, 24, fracción I, 25, inciso m) y 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fijan los días de descanso obligatorio y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **durante el año 2025**, para quedar de la forma siguiente:

- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- El 1° de mayo.
- El 5 de mayo.
- El 16 de septiembre.
- El 2 de noviembre.
- Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.
- El 25 de diciembre.

SEGUNDO. Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año 2025, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

TERCERO. El personal del Órgano Interno de Control que tenga derecho a vacaciones las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

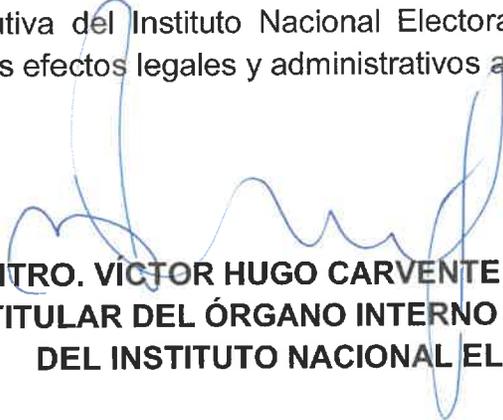
CUARTO. Durante los dos periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio que fijen para el año 2025, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales.

QUINTO. Para el conocimiento del público en general, la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control deberá colocar oportunamente en los estrados de este OIC copia de los avisos, circulares o acuerdos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o la Junta General Ejecutiva del Instituto, en los que se señalen días de descanso obligatorio para el año 2025 y los periodos de vacaciones de dicha anualidad.

SEXO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación **los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan**, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de Control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

OCTAVO. Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



MTRO. VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad de México a 31 de enero de 2025.

Elaboraron	Mtro. Pablo Casillas Jean Director Jurídico Procesal y Consultivo	
	Lic. Jorge López Vicente Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas	